

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**RESOLUCIÓN No. 0019-2022**

**MIGOBDT-0021-2022**

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintidós. **CONSIDERANDO**:

1. Que, el dieciocho de abril del presente año, se recibió vía correo electrónico, la solicitud de información con referencia MIGOBDT 0021-2022. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
2. Que, al revisar la solicitud, se advierte que de conformidad al inciso cuarto del Art. 66 Ley de Acceso a la Información Pública, LAIP, el cual estipula: “*será obligatorio presentar documento de identidad*” junto con la solicitud de información; asimismo el Art. 52 de su Reglamento expresa que: “*Las solicitudes de información que se realicen en forma electrónica tendrán que reunir todos los requisitos establecidos en la Ley. La presentación del Documento de Identidad podrá ser de forma escaneada,* ***debiendo mostrar con claridad todos los datos contenidos en dicho documento***.
3. Que, así también en atención a los Arts. 71 Numeral 6 y 74 Inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos en adelante LPA-, toda petición o escrito debe llevar la firma del interesado o de su representante, y siendo el caso que el presente requerimiento no contiene firma del solicitante, se previene a la misma presentarla, debiendo plasmar su firma con su puño y letra, y remitirla por la misma vía o si lo prefiere puede presentar por medio de escrito donde consten los elementos que se manifiesten los requisitos de la solicitud.
4. Que, en atención a lo antes expuesto, el 22 del mismo mes y año, el solicitante subsanó las prevenciones que anteceden en la solicitud de información en la que se requiere la información referente a: *“Solicitar muy cordialmente información actualizada del número, y si es posible la lista de Fundaciones, Asociaciones sin fines de Lucro y Organizaciones No gubernamentales, inscritas en el Ministerio de Gobernación.”*
5. Y, con base al artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, es procedente el otorgamiento de la información solicitada el cual se comparte detalle del número de entidades aprobadas por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, así como también se envía a través de correo electrónico el listado de dichas entidades, entre ellas Asociaciones, Fundaciones y Extranjeras:

|  |  |
| --- | --- |
| **TIPO DE ENTIDAD** | **CANTIDAD** |
| ASOCIACIÓN | 3682 |
| EXTRANJERA | 201 |
| FUNDACIÓN | 1339 |
| IGLESIA | 1453 |
| **TOTAL, GENERAL** | **6675** |

1. Con base a los artículos 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública y al Art. 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se le notificará al solicitante vía correo electrónico el cual fue establecido en la solicitud de información, la cual contendrá de forma digital un ejemplar de esta resolución debidamente firmada y sellada por el Oficial de Información; así como, un archivo de Excel que contiene cinco hojas: la primera de “TOTAL POR TIPO”, la segunda “IGLESIA”, la tercera “FUNDACIÓN”, la cuarta “ASOCIACIONES” y la quinta “EXTRANJERA”; hojas de Excel en que constan en detalle el número de las entidades, nombre de las entidades y el tipo de la entidad.
2. **POR TANTO,** de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base al artículo 72 letra “c” de la LAIP,

**RESUELVO:**

1. **Conceder el acceso a la información solicitada por medio de esta resolución**.

1. **Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el artículo 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82, 83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. Conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3° de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 24, 36, 50, 62, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3° y 96 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **Remite** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

 **Lic. Roberto Arnoldo Rivera Flores**

**Oficial de Información**